

MATRIZ OBSERVACIONES

Consulta, según artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública
Reforma al Artículo 103, y la adición de un artículo 103 bis, ambos del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*

Oficio consulta CNS-1561/08 de fecha 6 de marzo de 2020

Texto consultado	Observaciones	Atención observaciones - Supen	Texto Final
<p>Artículo 103. Del procedimiento, requisitos y condiciones</p> <p>Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral, podrán ejercer el derecho de transferir libremente los recursos acumulados en sus cuentas</p>	<p>Popular Pensiones, OPC Mediante oficio PEN-0291-2020 del 16 de marzo de 2020 indicaron no tener observaciones.</p>		<p>Artículo 103. Del procedimiento, requisitos y condiciones</p> <p>Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral, podrán ejercer el derecho de transferir</p>

<p>individuales a otra operadora, dentro del plazo o con motivo de las condiciones excepcionales previstas en el artículo 102 de este Reglamento.</p> <p>La solicitud de libre transferencia de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral debe solicitarse a través de cualquiera de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Directamente, a través de la Oficina Virtual de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), utilizando los mecanismos de acceso y seguridad establecidos por la Caja Costarricense de Seguro Social para esos efectos. 2. Personalmente o por medio de apoderado, en las oficinas de la entidad donde se encuentra afiliado (entidad de origen), o bien, en las de la entidad donde desee trasladarse (entidad de destino), por intermedio de los 	<p>Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo CCSS No tiene observaciones por el ámbito de sus competencias y el bloque de legalidad que lo rige.</p> <p>BN Vital, OPC Mediante oficios GER-052-2020 del 23 de marzo de 2020 y BN Vital-GG-087-2020 del 23 de marzo de 2020, manifestó:</p> <p><i>“Al respecto, nuestra sugerencia es que se vincule la comprobación de lectura del folleto informativo al que se refiere al Artículo 75 del Reglamento de Gestión de Activos, de SUGEVAL, a la plataforma de SICERE Virtual, ya que de lo contrario habría que agregar un proceso operativo alto en su costo.”</i></p> <p>SICERE: Realizó sus observaciones y comunicaciones mediante oficio DSCR-0184-2020 del 19 de marzo de 2020 y propusieron una redacción diferente debido a que:</p>	<p>BN Vital, OPC Lo relativo a la disponibilidad del folleto informativo, su consulta y constancia de que lo leyó, se resuelve a través del acuerdo que deberá dictar el superintendente de pensiones, el cual será consultado con el medio.</p> <p>SICERE: Se procede con el ajuste sugerido en relación con la denominación <i>“plataforma tecnológica de servicios que dispone la CCSS”</i>. La modificación reglamentaria no pretende</p>	<p>libremente los recursos acumulados en sus cuentas individuales a otra operadora, dentro del plazo o con motivo de las condiciones excepcionales previstas en el artículo 102 de este reglamento.</p> <p>La solicitud de libre transferencia de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral debe solicitarse a través de cualquiera de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Directamente, a través de la plataforma tecnológica de servicios de que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social, utilizando los mecanismos de acceso y
---	---	---	--

<p>funcionarios habilitados para acceder a la Oficina Virtual de la CCSS.</p> <p>Sin perjuicio de los aspectos operativos que legalmente le corresponda establecer al SICERE, el procedimiento y demás condiciones que se requieran para que el derecho de los afiliados a transferir sus recursos a otra operadora sea ejercido de forma segura, transparente y trazable, serán establecidos mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.</p> <p>Los pensionados del Régimen Obligatorio y del Voluntario de Pensiones Complementarias, así como los afiliados a este último, deberán realizar la solicitud de traslado y la firma del respectivo contrato, únicamente ante la entidad de destino. La entidad de origen deberá remitir la información histórica de los movimientos de la cuenta individual que se requieran en el</p>	<p><i>“Actualmente la plataforma tecnológica dispuesta por la CCSS para los servicios digitales que se ofrecen a los usuarios es denominada Oficina Virtual CCSS; sin embargo, este nombre puede estar sujeto a modificaciones, motivo por el cual a efectos de que ante una eventual modificación del nombre no implique cambios en el reglamento, se sugiere modificar del texto del reglamento que refiere a “Oficina Virtual CCSS”, por “plataforma tecnológica de servicios que dispone la CCSS”. De este modo, en los párrafos donde se hace referencia a este aspecto, se solicita valorar la modificación de la siguiente manera:</i></p> <p>Párrafo 2. <i>La solicitud de libre transferencia de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral debe</i></p>	<p>que el SICERE realice la transferencia de los pensionados del ROP y del RVP. Se aclara.</p>	<p>seguridad establecidos por la CCSS para estos efectos.</p> <p>2. Personalmente o por medio de apoderado, en las oficinas de la entidad donde se encuentra afiliado (entidad de origen), o bien, en las de la entidad donde desee trasladarse (entidad de destino), por intermedio de los funcionarios habilitados para acceder a la plataforma tecnológica de servicios de que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>Sin perjuicio de los aspectos operativos que legalmente le corresponda establecer al SICERE, el procedimiento y demás condiciones que se requieran para que el derecho de los afiliados a transferir sus recursos a otra operadora sea ejercido de forma segura, transparente</p>
--	--	--	---

<p>plazo dispuesto mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.</p> <p>Para todo efecto, la solicitud de libre transferencia, realizada al amparo del artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador será efectiva, para los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones y al Fondo de Capitalización Laboral, una vez se aplique el traslado de forma satisfactoria a través de la Oficina Virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social.</p> <p>En el caso de los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones, del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, y de los afiliados a este último, el traslado será efectivo a partir de la firma del respectivo contrato y el traslado de recursos a la entidad de destino.’</p>	<p><i>solicitarse a través de cualquiera de los siguientes medios:</i></p> <p>1. <i>Directamente, a través de la <u>plataforma tecnológica de servicios que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social</u>, utilizando los mecanismos de acceso y seguridad establecidos por la Caja Costarricense de Seguro Social para esos efectos.</i></p> <p>2. <i>Personalmente o por medio de apoderado, en las oficinas de la entidad donde se encuentra afiliado (entidad de origen), o bien, en las de la entidad donde desee trasladarse (entidad de destino), por intermedio de los funcionarios habilitados para acceder a la <u>plataforma tecnológica de servicios que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social</u>.</i></p>		<p>y trazable, serán establecidos mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.</p> <p>Los pensionados del Régimen Obligatorio y del Voluntario de Pensiones Complementarias, así como los afiliados a este último, deberán realizar la solicitud de traslado y la firma del respectivo contrato, en forma personal, únicamente ante la entidad de destino. La entidad de origen deberá remitir la información histórica de los movimientos de la cuenta individual que se requieran en el plazo dispuesto mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.</p> <p>Para todo efecto, la solicitud de libre transferencia, realizada al amparo del artículo 10 de la</p>
---	---	--	---

	<p><i>Para todo efecto, la solicitud de libre transferencia, realizada al amparo del artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador será efectiva, para los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones y al Fondo de Capitalización Laboral, una vez se aplique el traslado de forma satisfactoria a través de la plataforma tecnológica de servicios que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social.</i></p> <p>Adicionalmente señala que no queda claro si se está contemplando que la gestión de traslados para los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones y del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, sea tramitada a través de la plataforma tecnológica que dispone la CCSS, o si dichos traslados no serán tramitados mediante dicha plataforma.</p>		<p>Ley de Protección al Trabajador será efectiva, para los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones y al Fondo de Capitalización Laboral, una vez se aplique el traslado de forma satisfactoria a través la Oficina Virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social.</p> <p>En el caso de los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones, del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, y de los afiliados a este último, el traslado será efectivo a partir de la firma del respectivo contrato y el traslado de recursos a la entidad de destino.”</p>
--	---	--	---

	<p>Ahora bien, si lo contemplado es que el registro de traslado de los casos anteriores se realice a través de la plataforma tecnológica que dispone la CCSS, debe considerarse lo siguiente:</p> <p>i. Que para los pensionados el requisito para el traslado no es el mismo contemplado en el artículo 102 del referido reglamento; sino que debe considerarse lo establecido en el Artículo 47 del “Reglamento de Beneficios”.</p> <p>ii. Adicionalmente, se debe contemplar que existen personas que ostentan doble condición, la de pensionado y además trabajador.</p> <p>Debido a lo anterior, se sugiere que el Artículo 103 del reglamento en cuestión, se estructure en dos apartados, uno que refiera a los traslados al amparo del artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador y otro que se refiere a los traslados contemplados en el artículo 47 del Reglamento de</p>		
--	---	--	--

	<p>Beneficios, en el cual se defina con mayor claridad el medio a través del cual se registrarán dichos traslados y los demás aspectos antes mencionados.</p> <p>Vida Plena, OPC: Mediante oficio GG-33-2020 del 20 de marzo del 2020, se indica que:</p> <p>“En el artículo 103 párrafo segundo, punto 2 se indica:</p> <p><i>“...o bien, en las de la entidad donde desee trasladarse (entidad de destino), por intermedio de los funcionarios habilitados para acceder a la Oficina Virtual de la CCSS.”</i></p> <p>Respecto a la referencia citada, surgen las siguientes consultas:</p> <p>1. ¿Los funcionarios habilitados para acceder a la Oficina Virtual, pueden ser los mismos que hay en este momento?</p>	<p>Vida Plena, OPC:</p> <p>1. Los funcionarios habilitados para acceder a la Oficina Virtual, pueden ser los mismos que hay en este momento.</p> <p>2. Véase lo indicado en el acápite 1. Las funciones de los promotores están claramente establecidas en este reglamento, sin que exista impedimento alguno en que los funcionarios habilitados por el SICERE sean agente promotores.</p>	
--	---	--	--

	<p>2. ¿Contar con la credencial de SUPEN, será un requisito que deban cumplir los funcionarios para optar por la habilitación de acceso a la Oficina Virtual?</p>		
<p>Artículo 103 bis. Del derecho de los afiliados a la información</p> <p>Cuando hagan ejercicio del derecho a transferirse previsto en el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral, deberán manifestar, en forma expresa, haber leído el folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de Gestión de Activos, correspondiente a la entidad a la cual deseen transferirse, como condición previa y necesaria para el traslado,</p>	<p>BCR Pensión, OPC Mediante oficio BCROPC-115-20 del 24 de marzo de 2020, se indicó:</p> <p>Se estandarizará el formato correspondiente al consentimiento informado que deben utilizar las entidades autorizadas? o bien, ¿corresponderá a cada una de las entidades elaborar dicho consentimiento?</p> <p>b) Siendo que el documento lo deba elaborar cada entidad autorizada, ¿qué datos son indispensables y deben incluirse dentro del consentimiento informado, además del número de identificación del cliente, nombre completo y firma?</p> <p>c) El formato del consentimiento informado podrá ser emitido de forma física, electrónica (con firma digital) o ambos formatos.</p>	<p>BCR Pensión, OPC Lo relativo a la disponibilidad del folleto informativo, su consulta y constancia de que lo leyó, se resuelve a través del acuerdo que deberá dictar el superintendente de pensiones, el cual será consultado con el medio.</p>	<p>Artículo 103 bis. Del derecho de los afiliados a la información</p> <p>Cuando hagan ejercicio del derecho a transferirse previsto en el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral, deberán manifestar, en forma expresa, haber leído el folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de Gestión de Activos, correspondiente a la entidad a la cual deseen</p>

<p>independientemente del medio utilizado para ello.</p>	<p>d) Uno de los medios a disposición del cliente para su afiliación a una entidad autorizada, es que se presente de manera personal en la entidad origen con el fin de que los funcionarios habilitados para acceder a la Oficina Virtual de la CCSS realicen el traslado a la entidad de su preferencia, de utilizarse este medio para ejercer la libre transferencia, ¿cómo se gestionará el consentimiento informado, siendo que ésta modalidad de afiliación, se realiza directamente en la entidad origen y por medio de la Oficina Virtual de la CCSS?</p> <p>e) Con respecto a la afiliación que realiza directamente el cliente, por medio de la Oficina Virtual Sicere de la CCSS, ¿cómo se gestionará el consentimiento informado, siendo que ésta modalidad de afiliación, se realiza con un usuario y una clave personal y exclusiva de quien realiza la gestión de afiliación?</p> <p>Como sugerencia; debido a que actualmente todas las gestiones relacionadas al ejercicio de la Libre Transferencia entre entidades</p>		<p>transferirse, como condición previa y necesaria para el traslado, independientemente del medio utilizado para ello.</p>
--	---	--	--

	<p>autorizadas, independientemente del medio por el cual sean gestionadas, se tramitan mediante la Oficina Virtual de la CCSS, nos parece idóneo que el consentimiento informado sea generado directamente desde ese portal, al momento que se concluye el proceso de afiliación, garantizando el ejercicio del traslado y consentimiento informado del cliente de una forma transparente.</p> <p>Vida Plena, OP: Mediante oficio GG-33-2020 del 20 de marzo del 2020, se indica que: En el caso de las personas que realicen el traslado por sus propios medios, sin contactar a la operadora.</p> <p>1. ¿Cómo obtendrá la manifestación expresa de la lectura del folleto informativo?</p>		
--	---	--	--

	<p>2. ¿Cómo se obtendrá la manifestación expresa de la lectura del folleto informativo?</p> <p>BAC OPC: Mediante oficio BAC-OPC-042-2020 del 23 de marzo del 2020 indica que: El mecanismo de manifestación expresa señalado en la propuesta de reforma reglamentaria se considera válido y funcional en aquellos casos en que el afiliado realiza la libre transferencia en las oficinas de la entidad donde se encuentra afiliado (entidad de origen), o bien, en las de la entidad donde desee trasladarse (entidad de destino). Sin embargo, en los casos en que el derecho a la libre transferencia se ejerza directamente en la Oficina Virtual del SICERE, dicho requerimiento no sería aplicable por parte de las operadoras de pensiones, ya que para ejercer el derecho a través de dicha plataforma no se requiere la interacción con una operadora de</p>	<p>Vida Plena, OP: Lo relativo a la disponibilidad del folleto informativo, su consulta y constancia de que lo leyó, se resuelve a través del acuerdo que deberá dictar el superintendente de pensiones, el cual será consultado con el medio.</p> <p>BAC OPC: Lo relativo a la disponibilidad del folleto informativo, su consulta y constancia de que lo leyó, se resuelve a través del acuerdo que deberá dictar el superintendente de pensiones, el cual será consultado con el medio.</p>	
--	--	--	--

	<p>pensiones. Un afiliado podría consultar los folletos informativos en los sitios web de las operadoras y tomar la decisión de trasladarse, sin necesidad de contactar a las operadoras.</p> <p>Dado lo anterior, se propone que en los casos en que el afiliado ejerza su derecho a la libre transferencia en la Oficina Virtual de SICERE, se prescinda de efectuar la manifestación indicada en la propuesta de reforma normativa.</p>		
<p>II. Vigencia. Rige un mes natural contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>			<p>III. Vigencia Las reformas al artículo 103, y la adición de un artículo 103 bis, del <i>Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos</i></p>

			<i>en la Ley de Protección al Trabajador, rigen a partir del 1° de noviembre de 2020.</i>
--	--	--	---